



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO SETENTA Y SIETE.

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las catorce horas del día siete de septiembre del dos mil veinticuatro, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Septuagésima Séptima Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como la Secretaria General de Acuerdos, Maribel Núñez Rendón, quien autoriza y da fe.

1

La Magistrada Presidenta: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales; y saludo cordialmente a las Magistradas y al Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como a la Secretaria General de Acuerdos. A efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, solicito a la Secretaria proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.*

Secretaria General de Acuerdos: *“Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran presentes en esta sesión no presencial, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente”.*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:
“Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución”.

En uso de la palabra la Secretaria General de Acuerdos, dio lectura al asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión: “Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, el asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión corresponde a un Proyecto de Acuerdo Plenario, el cual a continuación preciso:

NP	Expediente	Denunciante	Denunciado	Ponencia
1	TEE/PES/061/2024 Acuerdo Plenario	Representante de MORENA, ante el Consejo Distrital Electoral 21, del IEPC.	Venancio Díaz Arroyo	II

2

Es el asunto a tratar, Magistradas, Magistrado”.

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: “Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución, la cuenta y puntos acuerdo del proyecto que nos ocupa, se realizará con apoyo de la Secretaria General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: “El único asunto listado para analizar y resolver, se trata de un Proyecto de Acuerdo Plenario, relativo al expediente con clave de identificación TEE/PES/061/2024, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos, nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdo del mismo”.

La Secretaria General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *Me permito dar cuenta con el Proyecto de Acuerdo Plenario, relativo al Procedimiento Especial Sancionador 61 del presente año, el cual se somete a consideración de este Pleno.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

El escrito de queja que dio origen al presente procedimiento fue presentado el dieciséis de mayo, por la ciudadana Kelly Lissete Hernández Hernández, Representante Propietaria de Morena ante el Consejo Distrital 21, con sede en Taxco de Alarcón, en contra del ciudadano Venancio Díaz Arroyo, candidato a la Presidencia Municipal de Taxco, postulado por la coalición "Fuerza y Corazón por Taxco", por la presunta vulneración a las reglas de aparición de menores de edad en propaganda electoral, violación a la preservación de la identidad de las niñas y niños en actos de campaña, así como utilización de sus imágenes sin el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, y en contra de los partidos PRI, PRD y PAN, por culpa in vigilando.

En el cuerpo del presente proyecto, se propone remitir el expediente original a la autoridad instructora, ello, a efecto de que la Coordinación de lo Contencioso Electoral, amplíe las medidas de investigación, asimismo, tomando como base la diversa información relacionada con los escritos y/o permisos de autorización de uso de imagen, nombre y voz de menores de edad, presentados por el denunciado, lo prevenga para que complete tal información, además, para que la Comisión de quejas y denuncias determine lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de medida cautelar señalada por la denunciante, ello con base en el artículo 29 en relación al último párrafo del diverso 77, 79, 80 y 113 del Reglamento de quejas y denuncias.

Ello debe ser así, derivado del análisis de las constancias que integran los autos del presente asunto pues se advierte una deficiencia en su instrucción y/o desahogo del procedimiento sancionador en cuestión, lo cual pudiese trascender al sentido del pronunciamiento de fondo que este Tribunal Electoral debe efectuar.

En este sentido, el actuar indebido por parte de la autoridad instructora, radica, por un lado, porque no realizar investigaciones preliminares sobre la página

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, abstract shape.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

en que se difundió el video señalado por el denunciante, lo cual es relevante para precisar la publicación de tal hecho denunciado y por otro lado, al haberse omitido el pronunciamiento de manera completa sobre la solicitud de medidas cautelares hecha por la quejosa, lo cual resulta en una violación procedimental que pudiera afectar tanto, a las garantías de defensa consagradas en la carta magna, así como la protección de los derechos de identidad de las y los menores de edad.

Por lo anterior, se propone ordenar la remisión del expediente original, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral, esto con el objeto de que se cumpla con lo establecido en el presente acuerdo, para lo cual se le otorga un plazo de diez días naturales, los cuales serán contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

Por tanto, se considera pertinente precisar el siguiente punto de acuerdo:

4

ÚNICO. Remítase el expediente original del Procedimiento Especial Sancionador con clave de identificación TEE/PES/061/2024, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los términos y para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y las Magistradas el Proyecto de Acuerdo Plenario, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las catorce horas con catorce minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada al final del texto.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Para los efectos legales procedentes, firma el pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA



HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA



MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

PLENO
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.